

tales en que está dividido el presupuesto de rentas, se les dará entrada en la cuenta denominada "Hacienda en común" que al efecto abrirá a sus libros el Administrador provincial.

Art. 10. El empleado que no funcione por falta de local subalternos u otra causa, no tendrá derecho a sueldo alguno.

Art. 11. Las deudas a favor de los participes de diezmos para cuyo pago se han apropiado cantidades en el departamento de la deuda provincial deberán ser legalmente comprobadas ante el Gobernador como ordenadas de los gastos de la provincia.

CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DEL AÑO ECONOMICO DE PRIMERO DE ENERO A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA PROVINCIAL

Capítulo 4.º Para devolver al Sr. Don Genio M. Uribe la tercera parte del principal del crédito que se le reconoció en virtud de la ordenanza de 16 de agosto presente, cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos veintidos centavos.

Capítulo 5.º Premios de la suma anterior (aproximación), quinientos pesos.

Capítulo 6.º Para devolver al mismo Señor Uribe la cantidad de que ha sido cargo por gastos de administración del impuesto que se le remató en 21 de enero de 1851, tres mil setecientos veinticuatro pesos treinta y siete y medio centavos.

(Continuara)

CIRCULAR N.º 12.
República de la Nueva Granada—Gobernacion de la provincia de Antioquia—Seccion administrativa—Medellin 1.º de marzo de 1856.

Señor Alcalde de... En lo sucesivo irán firmadas por los respectivos jefes de las tres secciones en que está dividida la oficina de la gobernacion, las comunicaciones que ella dirija a los funcionarios inferiores y a los particulares, todo de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza que arregla la oficina de la gobernacion, que se advierte para los fines siguientes.

Dios guarde a U.º

RAFAEL MARIA JIRALDO

ADVERTENCIA.
He recibido orden del Señor Gobernador de la provincia para intimar a los Señores alcaldes i R. R. C. que no han remitido hasta ahora los datos sobre caminos i listas de la guardia municipal que respectivamente se les han pedido, que remitan sin demoras esos datos, en la inteligencia que sino lo verificaren, la gobernacion se verá en el caso de exigir a los morosos la

responsabilidad establecida por la ordenanza 52 de 23 de febrero del corriente año.

El Secretario de orden público.
Juan Pinella

CIRCULAR N.º 2.º
República de Nueva Granada—Gobernacion de la provincia de Antioquia—Seccion de Fomento—Medellin, 11 de marzo de 1856.

Señor ALCALDE DE... A la mayor brevedad posible, se servirá U.º informar a la gobernacion sobre los negociados siguientes:

1.º Si el Cabildo de ese distrito ha establecido las rentas necesarias para el sostenimiento, en el corriente año, de la escuela o escuelas primarias que haya en él, procurando U.º en el caso contrario, que inmediatamente se establezcan i recauden con puntualidad, bajo la mas estricta responsabilidad, la que se exigirá irremisiblemente al funcionario omiso o moroso en el cumplimiento de los espresos deberos, que en este negocio les impongan las disposiciones vijentes.

2.º Si se paga con puntualidad el sueldo asignado al director o directora de escuela, informando en el caso contrario, de qué funcionario o funcionarios depende el que no se cubra a su debido tiempo el sueldo respectivo, para exigirles la responsabilidad en que hayan incurrido.

3.º Qué fundaciones, fincas o capitales existen en ese distrito destinados a la instruccion primaria en el mismo distrito, quienes son los inquilinos, si están bien asegurados los principales, qué clase de seguridades son las que tienen, i si los fiadores, caso que los haya tienen en la actualidad la suficiente responsabilidad.

4.º Qué número de niños hai en el distrito de siete a catorce años, cuando moran habitualmente a mas de media legua de distancia de la cabecera del distrito, remitiendo precisamente una lista nominal de los niños indicados con la especificacion mencionada.

5.º Qué número de niñas hai en el distrito de edad de seis a doce años, remitiendo una lista de ellas con los mismos requisitos de la de niños.

6.º Qué fracciones hai en el distrito en donde, por el número de niños que haya en ellas, convenga establecer escuelas particulares, por hallarse dichas fracciones a mas de media legua de la cabecera del distrito.

7.º Qué número de niños i de niñas de los comprendidos en las dos listas espresadas, están matriculados en las escuelas del distrito, bien sea públicas o privadas.

8.º Si convendría en ese distrito que se establezcan escuelas de adultos, conforme al capítulo 15 de la ordenanza sobre instruccion primaria.

9.º Si la escuela o escuelas de ese distrito están provistas de los útiles necesarios para dar una enseñanza provechosa, atendiendo el número de niños que deben concurrir a ellas, con-

forme a la ordenanza de la materia de los mencionados útiles remitir precisamente una lista especifica.

10. Qué libros didácticos i cuadernos de lectura necesitan las escuelas de ese distrito, remitiendo de ellos lista especificada.

Para la formación de las listas de niños i niñas se pondrá U.º de acuerdo con el Señor cura párroco de ese distrito, a fin de que le franquee los libros parroquiales, único dato sobre que puede tenerse, a la vista para la formación de las listas, de que trata esta circular, con toda la exactitud apetecible.

Encarezco a U.º la mayor puntualidad en la remision de los datos que dejó especificados.

Do U.º atento servidor.

El Secretario, encargado de la Seccion de Fomento.

José de la C. Restrepo

NUMERO 3.º
República de la Nueva Granada—Gobernacion de la provincia de Antioquia—Seccion de Fomento—Medellin, a 12 de Marzo de 1856.

Señor PRESIDENTE DEL CABILDO DE... Deseando la Gobernacion disponer a la mayor brevedad posible, lo que es conveniente para la pronta reparacion i mejora de los caminos poblados que allí existen en la provincia, espreso al R. C. abildo que U.º preside, informarme inmediatamente a la gobernacion, qué sistema convendrá adoptar más bien para la conservacion i mejora de los de primera o segunda clase que atraviesan ese distrito, si el de contratos particulares, o el de administración.

Al evacuar el informe, el R. C. abildo tendrá presente lo dispuesto en el artículo 6.º de la ordenanza de 4 de noviembre de 1855 sobre vias de comunicacion. Al informar debe tenerse presente tambien la mayor o menor importancia de las mejoras que demandan el estado actual de los caminos, la facilidad o dificultad de encontrar en el distrito personas inteligentes i honradas que sirvan de directores, en caso de preferirse el sistema de administración; i cualesquiera otras circunstancias que en concepto del R. C. abildo puedan influir en favor o en contra de uno de los dos sistemas en la inteligencia que el deseo de la gobernacion es obtener, en lo posible, una mejora durable en los caminos aunque sea a costa de menores economías actuales, las cuales se obtendrán en lo sucesivo, si las mejoras se ejecutan de una uera sólida i permanente.

El secretario de fomento, *José de la C. Restrepo*.

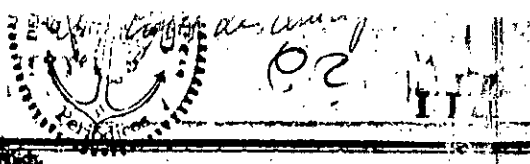
CIRCULAR N.º 3.º
República de la Nueva Granada—Gobernacion de la provincia de Antioquia—Seccion de Hacienda—Contabilidad—Medellin 11 de marzo de 1856.

Señor ALCALDE DE...

Med. Mar 15/56

11m 2, N: 26, Col 2

DE ANTIOQUIA.



idad establecida por la or-
de 23 de febrero del cor-
retario de órden público.

Juan Pineda.

CIRCULAR N.º 2.º
de Nueva Granada—Go-
de la provincia de An-
—Sección de Fomento—
Medellín, a 12 de marzo de 1856.

ALDE DE...
por brevedad posible, se ser-
mar a la gobernacion, se-
ociados siguientes:
Cabildo de ese distrito ha-
las rentas necesarias para
ento, en el corriente año,
la escuelas primarias que
procurando U. en el caso
que inmediatamente se es-
ceyden con puntualidad,
estricta responsabilidad,
xijará irremisiblemente al
omiso o moroso en el pum-
los espresos deberes que
ocio los impongan, las dis-
rentes...
paga con puntualidad el
al director o directora
formando en el caso con-
e funcionario o funciona-
el que no se cubra a su
po el sueldo respectivo,
la responsabilidad en que
ido.
udaciones, fincas o capi-
en ese distrito destinados
on primaria en el mismo
es son los inquilinos, si-
gurados los principales,
seguridades son las que
los fiadores, caso que
en la actualidad la su-
sabilidad.
mero de niños hai en el
e a catorce años, cuan-
dualmente a mas de
e distancia de la cabeco-
remitiendo precisamen-
nal de los niños indica-
eificación mencionada.
mero de niñas hai en el
ad de seis a doce años;
a lista de niñas con los
los de la de niños.
ciones hai en el distrito
el número de niños que
conveniga establecer es-
res, por hallarse dichas
de media legua de la
strito.
ero de niños i de niñas,
didos en las dos listas
n matriculados en las
rito, bien sea públicas
dra, en ese distrito que
escuelas de adultos,
ulo 15 de la ordenan-
ion primaria.
la o escuelas de ese
rovistas de los útiles
dar una enseñanza
diendo el número de
concurrir a ellas, con-

forme a la ordenanza de la materia:
de los mencionados útiles remitirá U.
precisamente una lista especificada.

10. Qué libros didácticos i cuadros
de lectura necesitan las escuelas de
ese distrito, remitiendo de ellos una
lista especificada.

Para la formación de las listas de
niños i niñas se pondrá U. de acuerdo
con el Señor cura párroco de ese dis-
trito, a fin de que le franquee los li-
bros parroquiales, único dato seguro
que puede tenerse a la vista para la
formación de las listas, de que habla
esta circular, con toda la exactitud
apetecible.

Encarezco a U. la mayor puntua-
lidad en la remision de los datos que
dejo especificados.

De U. atento servidor.
El Secretario encargado de la se-
ccion de Fomento.

José de la C. Restrepo.

NUMERO 3.º
República de la Nueva Granada—Go-
bernacion de la provincia de Antio-
quia—Sección de fomento—Medel-
lín, a 12 de Marzo de 1856.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CABILDO DE...

Deseario la Gobernacion disponer,
a la mayor brevedad posible, lo mas
conveniente para la pronta reparacion
i mejora de los caminos poblados que
hoy existen en la provincia, espero que
el R. C. abildo que U. preside, informe
inmediatamente a la gobernacion, qué
sistema convendrá adoptar mas bien
para la conservacion i mejora de los
de primera o segunda clase que atra-
viesan ese distrito, si el de contratos
particulares, o el de administracion.
Al evacuar el informe, el R. Cabil-
do tendrá presente lo dispuesto en el ca-
pitulo 6.º de la ordenanza de 2 de no-
viembre de 1855 sobre vias de comuni-
cacion. Al informar debe tenerse pre-
sente tambien la mayor o menor im-
portancia de las mejoras que demanda
el estado actual de los caminos, la fa-
cilidad o dificultad de encontrar en el
distrito personas inteligentes i honra-
das que sirvan de directores, en el
caso de preferirse el sistema de admi-
nistracion; i cualesquiera otras cir-
cunstancias que en concepto del R.
Cabil- do puedan influir en favor o en
contra de uno de los dos sistemas,
en la inteligencia que el deseo de la
gobernacion es obtener, en lo posible,
una mejora durable en los caminos,
aunque sea a costa de menores eco-
nomías actuales, las cuales se obten-
drán en lo sucesivo si las mejoras
se ejecutan de una manera sólida i
permanente.

El secretario de fomento, **José de la C. Restrepo.**

CIRCULAR N.º 3.º
República de la Nueva Granada—
Gobernacion de la provincia de
Antioquia—Sección de Hacienda
i Contabilidad—Medellín, 11 de
marzo de 1856.

SEÑOR ALCALDE DE...

Son frecuentes los embarazos que
se experimentan en esta oficina para
despachar las raciones que deben
invertirse en la conduccion de reos
i de vagos de un distrito a otro; ya
por no saberse el número de dias que
se gastan en dicha conduccion; ya
por ignorarse tambien el número de
los conductores. En tal virtud, i para
obviar dichos inconvenientes, he re-
cibido órden del Señor Gobernador
para hacer a U. las siguientes preven-
ciones:

1.º Siempre que de ese distrito
se soliciten raciones para la con-
duccion de algun reo o vago se acom-
pañará una cuenta circunstanciada
del número de dias que se les señalen
al reo o vago para ir al lugar de su
destino, del número de conductores
que se empleen, del número de dias
que se le señale a estos para con-
ducir al reo o vago al lugar de su
destino, i para regresar al respectivo
distrito.

2.º Ningun expediente que en lo
sucesivo no traiga este requisito será
despachado, i serán de cargo del res-
pectivo funcionario los retardos i per-
juicios que los reos i vagos experi-
menten por tal motivo.

Dios guarde a U.—El Contador,
Demetrio Ybáñez.

CIRCULAR N.º 4.º
República de la N. G.—Gobernacion
de la provincia de Antioquia—Sec-
cion de Hacienda i contabilidad—
Medellín a 12 de marzo de 1856.
Señor Alcalde de...

Habiéndose mandado fijar carteles
de invitacion para el remate de la ren-
ta de aguardientes establecida por la
ordenanza de 19 de febrero del corrien-
te año, la gobernacion ha creído con-
veniente hacer a U. las siguientes in-
dicaciones:

1.º A fin de que se llenen cumpli-
damente las intenciones de la Legisla-
tura constituyente al consignar en di-
cha ordenanza las disposiciones con-
tenidas en el artículo 5.º que sin duda
fueron las de consultar la voluntad del
pueblo sobre la conveniencia o in-
conveniencia de establecer la contribu-
cion directa mas bien que el monopó-
lio de aguardientes, o al contrario, U.
hará que el respetable Cabil- do de ese
distrito abra oportunamente el registro
de que habla el artículo 94.

2.º Durante el tiempo de la invita-
cion para los remates de la renta, hará
U. que en todos los dias de concurso
se pregonen los artículos de dicha or-
denanza desde el 93 hasta el 96 inclu-
sivos.

3.º Si el respetable Cabil- do de ese
distrito resolviera hacer uso de la
facilidad que se le confiere por el artí-
culo 97, U. cuidará que se cumpla re-
lijiosamente con las formalidades pre-
venidas en los artículos siguientes.

Encarezco a U. el puntual cum-
plimiento de estas prevencciones par-
te que ninguno de los vecinos de ese
distrito deje de hacer uso de la liberta-
d que